

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
(Decisión discutida y aprobada en Sala de la fecha)

TUTELA RAD. N° 11001 2203 000 2021 02395 00
ACCIONANTE: JOHANA ÁLVAREZ BOTERO, en nombre propio y en
representación de los menores SOFÍA MANTILLA
ÁLVAREZ y JUAN IGNACIO MANTILLA ÁLVAREZ
ACCIONADOS: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTRO

I. ASUNTO A RESOLVER

Sobre la solicitud de adición de la sentencia proferida por esta Corporación el 10 de noviembre pasado, presentada por la Procuradora 03 Judicial II adscrita a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, dentro de la acción de tutela de la referencia.

II. ANTECEDENTES

La funcionaria requirió la adición del fallo enunciado, mediante el cual se denegó la súplica constitucional, con sustento en que “*no se hizo el análisis sustancial del debido proceso*” frente a la sentencia de tutela proferida por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá y las actuaciones surtidas en el incidente de desacato conocido por el Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad. En su criterio, debe determinarse “*si la falta de congruencia aducida por la actora tiene respaldo probatorio*” y si las autoridades accionadas analizaron tal aspecto “*al momento de declarar el incumplimiento de la sentencia y disponer la privación de la libertad y la multa*”.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El artículo 287 del Código General del Proceso -norma aplicable por disposición del art. 4° del Decreto 306 de 1992-, establece que:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.

2. En este asunto, no se cumplen los presupuestos establecidos en la norma antes reseñada para adicionar la providencia emitida el 10 de noviembre del año en curso, en tanto que allí se emitió un pronunciamiento puntual frente a la pretensión formulada por la accionante encaminada a que las accionadas procedan a *“resolver de fondo el derecho de petición que vía correo electrónico le envi[ó] el 21 de octubre de 2021”.*

Véase que en el fallo se decidió negar tal pedimento, tras constatar que los estrados judiciales convocados no vulneraron el derecho al debido proceso, pues atendieron las solicitudes de la tutelante y explicaron los motivos por los cuales no era procedente la aclaración de la providencia dictada, con soporte en la normatividad procesal aplicable al caso.

Como puede verse en el fallo no se dejó de resolver la solicitud que elevó la señora Álvarez Botero en el libelo introductor, por el contrario, se desarrolló con suficiencia las razones que llevaron a esta Corporación para denegar el auxilio deprecado.

3. Así las cosas, al evidenciarse que no se omitió la resolución de alguna solicitud de la accionante, se denegará la adición del fallo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como Juez Constitucional,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la Procuradora 03 Judicial II adscrita a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR lo resuelto a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: En firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho para decidir sobre la impugnación del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
(Ausencia justificada)

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 009 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ivan Dario Zuluaga Cardona
Magistrado
Sala 010 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4b093ef8620aeb86083366fb991d4742c2f7e267bb5a2a8e004f2729cc435
46**

Documento generado en 24/11/2021 10:32:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, **NEGO SOLICITUD DE ADICION A LA SENTENCIA** en la acción de tutela radicada con el No. 11001220300020210239500 formulada por **JOHANA ALVAREZ BOTERO Y OTROS** contra **JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL INCIDENTE DE DESACATO NO 2019-00426 OBJETO DE TUTELA Y DEMÁS INTERESADOS EN ESTE MECANISMO Y A ANA GEORGINA MURILLO MURILLO Y LA W RADIO

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**